



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 183

Sevilla – Valle, febrero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO (SIN SENTENCIA)
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE: OTONIEL SALAZAR MEJIA
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00139-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede el Despacho a decidir las solicitudes contenidas en los memoriales allegados, tanto por la parte actora como por la parte pasiva, las cuales obran en folios 61 y 63 del legajo expediental.

PETITUM DEL DEMANDANTE

Ha solicitado el apoderado por activa, la terminación del proceso por desistimiento de la parte actora, quien manifestó que el Señor demandado Joaquín Sánchez, desalojó voluntariamente el terreno, configurando ello una causa de desistimiento, dejando sin fundamento la acción impetrada, por tanto, solicita la terminación del proceso con todas sus particularidades procesales, ya que no existen motivos que permitan continuar con el mismo.

Además solicitó la suspensión de la audiencia que se tenía programada para el 23 de Noviembre de 2020, a partir de las 9:00 AM, en virtud a la misma solicitud de terminación, sobre esta última petición de una vez se dice que carece de objeto emitir pronunciamiento toda vez que la fecha de la diligencia se surtió, sin que se llevara a cabo la misma, ya que el Despacho ese mismo día tuvo conocimiento de la intención del desistimiento del demandante, pero por la extensa carga laboral del Despacho, no había sido posible emitir el pronunciamiento respectivo.



PETITUM DEL DEMANDADO

A su vez ha solicitado el demandado a través de su apoderado que, en virtud de la terminación del proceso por desistimiento expreso del demandante, se proceda a condenar en costas a la parte actora y consecuentemente expedir a su favor copia del auto que le puso fin al proceso y la providencia que liquida las costas, toda vez que ni éste, ni su representado, compartió este desistimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la figura jurídica del desistimiento, se encuentra estatuida como una de las formas de terminación anormal del proceso, en este sentido, dispone el Artículo 314 del CGP:

“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”

...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos. El auto que acepte el desistimiento, producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

De la misma manera, el Artículo 315 Ibídem, nos ilustra sobre quienes no pueden desistir de las pretensiones y en el numeral 2, indica: *“Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello”*.

Entonces es evidente que, según el artículo precitado, se requiere la facultad expresa, para adelantar tal actuación, sin embargo, una vez revisado el mandato otorgado al apoderado del demandante -ver folio 1-; en el mismo se encuentra inmersa dicha facultad, de manera expresa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición se ha originado en virtud del desalojo que hizo el demandado del terreno objeto de la restitución de tenencia, de manera voluntaria, carecería de objeto, por efecto reflejo, continuar con el trámite de este juicio, ya que precisamente la restitución del bien inmueble objeto de litigio, es una de las pretensiones principales de esta acción, por tanto con el desalojo materializado en el terreno, realizado por el demandado, desaparecen los motivos que derivaron esta acción civil.

Por tanto, a las luces de los preceptos legales en estudio; la petición incoada por el profesional del derecho que prohija los intereses de la parte reclamante, se ajusta a la norma aducida; por cuanto de un lado, en el presente asunto aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y de otro lado, como se vislumbró líneas anteriores, el gestor judicial cuenta con plenas facultades para renunciar a las



pretensiones a través del desistimiento.

En consecuencia, es procedente dar por terminado el presente proceso, por desistimiento incondicional, así mismo ordenar el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores del Despacho.

Ahora bien, para pasar a resolver la petición del apoderado por pasiva, relacionada con la condena en costas a la parte actora, por considerar que ni él como apoderado, ni su prohijado, compartieron el desistimiento; se tiene que es cierto tal y como lo menciona el letrado, que la norma que regula esta figura jurídica, establece que *el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió...*, incluso presenta 4 casos en los cuales el Juez, puede abstenerse de dicha condena y la de perjuicios cuando hay medidas cautelares practicadas.

Sin embargo, considera esta Judicatura que bien puede como en efecto lo hará en el presente asunto, abstenerse de condenar en costas al demandante, pues si bien es cierto la terminación del proceso, se da por una manifestación de la parte actora, la misma, deriva de una actuación del demandado.

Es decir, la parte pasiva, aunque manifiesta no compartir el desistimiento, propició la causa de terminación anormal del proceso, por el hecho de haber restituido la tenencia del bien inmueble objeto de controversia, bajo su propia voluntad.

Entonces mal haría este Despacho condenando en costas al actor, cuando la causa de terminación fue ajena a su voluntad, de acuerdo a la forma como se presentó y mal haría el demandante no haber desistido, si la causa que originó la demanda, ha desaparecido, por tal razón no se accederá a lo pedido por el demandado.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el demandante, de conformidad con los motivos señalados en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso** de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble, promovido por **OTONIEL SALAZAR MEJÍA**, en contra del Señor JOSE JOAQUÍN SÁNCHEZ ZAPATA, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición del demandado, relacionado con la condena en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00139-00. Verbal Restitución de Tenencia.
Demandante: OTONIEL SALAZAR MEJIA. Vs Demandado: JOSE JOAQUIN SANCHEZ ZAPATA.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, por la forma de terminación anormal del proceso y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: ARCHÍVAR definitivamente el expediente, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 183 Proceso No. 2019-00139-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 020 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario